

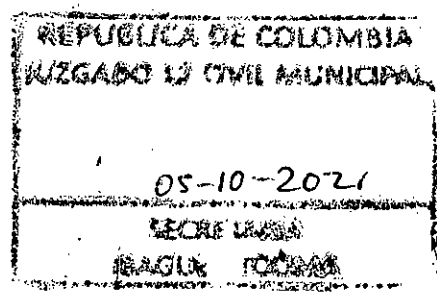
564



Ingeniero Industrial - Abogado
especialista en finanzas

Ibagué, octubre 04 de 2021

Dr.
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
Juez - Juzgado Doce Civil Municipal
Ibague



REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE GUSTAVO PEDREROS RADICACION 73001402301220140013601. RECURSO AL AUTO DE OCTUBRE 1 DEL 2021.

En mi condición de apoderado, presento recurso de reposición al auto de la referencia, para que se revoquen y se deje sin efecto, algunos apartes del mismo, específicamente en los siguientes aspectos:

1. En auto de octubre 01 del 2021, en el párrafo segundo, el señor juez expresa "De otra parte se le hace saber al Doctor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, que deberá apersonarse del proceso, en el entendido que la señora ELIZABET CRUZ CUBILLOS en su calidad de mandataria, informo desde el pasado 30 de junio del 2021, el estado en que se encuentra el bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 19-66/70/74 de la ciudad de Ibagué, escrito que cuenta con prueba fotográfica."

Solicito y agradezco revocar y retirar totalmente lo anteriormente expresado por el Sr Juez, dado que corresponde a un juicio de valor indebido, y sin sustento, dando a entender que he abandonado el proceso, o por lo menos que no estoy pendiente del mismo. Tengo claro mi responsabilidad como apoderado, y desde el inicio del proceso, siempre he estado atento al ejercicio de mis funciones, y al cumplimiento del mandato dado por el deudor.

Debo precisar, que quien designo como mandataria a la señora ELIZABETH CRUZ CUBILLOS fue la liquidadora la Doctora ALEXANDRA SALAZAR, y es a ella quien le compete definir la relación con la mandataria. El bien inmueble se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de la liquidadora, y no del deudor Gustavo Pedreros, ni de su apoderado. El inicio del proceso de liquidación tiene como consecuencia, el retiro del deudor, de la administración de los bienes que integran el patrimonio liquidable, e implica el desapoderamiento de los bienes del deudor, los cuales quedan bajo la guarda, control y administración, de la liquidadora designada. Es la Liquidadora la responsable del Cuidado del patrimonio liquidable.

2. Respecto al requerimiento efectuado a la parte interesada, (Giovanny Arango y Julio Cesar Mora), para que cancele los gastos al auxiliar de la justicia, (Juan Roberto Suarez Martínez), es importante precisar lo siguiente:

En auto de septiembre 3 del 2020, en el numeral 2 del resuelve, se indica "ACCEDER a la solicitud de gastos periciales por valor de trescientos mil pesos (\$ 300.000), elevada por el perito designado JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, los que serán a cargo del acreedor JULIO

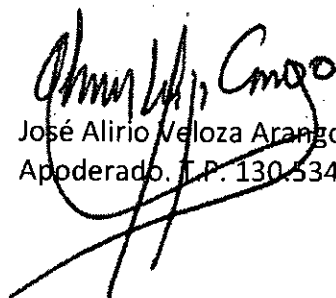
CESAR MORA BUSTOS, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, que correrán en forma conjunta con la ejecutoria de esta providencia, so pena de tenerse por desistida."

Existe en el expediente constancia secretarial, que prueba que el acreedor JULIO CESAR MORA BUSTOS, no cancelo los gastos periciales ordenados, y por lo tanto la petición elevada por el Doctor CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, se encuentra desistida, según lo resuelto por su despacho.

En Actuaciones del proceso del 26 de septiembre de 2020, se indica: "En septiembre.11 de la anualidad venció el término al acreedor Julio Cesar Mora, para sufragar los gastos periciales. No existe prueba documental en el expediente de haberlo realizado".

En concordancia con lo anterior, revóquese lo pertinente en cuanto a la orden dada a Elizabeth Cruz Cubillos, así como el requerimiento a la parte interesada para que cancele los gastos al auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta que la solicitud de peritazgo presentada por el Dr. Giovanni Arango, se encuentra desistida.

Cordialmente,



José Alirio Veloz Arango
Apoderado. T. P. 130.534 del CSJ.